



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0060
ACCIONANTE: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
ACCIONADO: PRONTO AMBULANCIAS SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

Bogotá DC., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).-

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir fallo dentro de la acción de tutela instaurada por el doctor CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG en calidad de apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, contra PRONTO AMBULANCIAS SAS, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

2. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCIÓN

El doctor CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG en calidad de apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, interpuso acción de tutela, manifestando que conforme con lo establecido en la Resolución 2426 de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud el 19 de julio de 2017, fue constituida como sociedad de naturaleza civil y comercial que gozó de reconocimiento de personería jurídica y certificado de habilitación para administrar los Regímenes Contributivo y Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Indica que conforme con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, MEDIMÁS EPS hoy EN LIQUIDACIÓN prestó un “Servicio Público en salud” de carácter esencial y para tal fin, contrató, vinculó o aceptó ofertas comerciales provenientes de la red prestadora de servicios y operadores, para lo cual contrató los servicios de la entidad accionada, quien expidió facturación por concepto de servicios NO PBS, los cuales fueron pagados por parte de la EPS en oportunidad, e inició el trámite de recobros ante la ADRES, y quien notificó a la EPS un alto volumen de glosas que la EPS considera injustificada, por lo que la entidad interpuso proceso judicial, el cual se encuentra en curso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Menciona que, con el objeto de suministrar otro medio de prueba al proceso judicial en curso, la entidad el día 3 de diciembre de 2021 en el correo institucional solicitó mediante derecho de petición el envío, entrega y cargue de los documentos de la facturación NO PBS glosada por la ADRES, en la herramienta dispuesta para ello (FILEZILA), realizando un segundo requerimiento enviado el día 18 de abril de 2022, sin respuesta.

Considera vulnerado su derecho de petición contenido en el artículo 23 constitucional y la Ley 1755 de 2015 y refiere lo dispuesto en las sentencias T-126 de 2015 y T - 377 de 2000.

Solicita el amparo del derecho fundamental de petición de su representado y se ordene a la accionada abstenerse de continuar con la vulneración del Derecho Fundamental de Petición y, en consecuencia, dé respuesta de fondo a la petición elevada sobre los soportes correspondientes a la facturación NO PBS requeridos en la petición.



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0060
ACCIONANTE: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
ACCIONADO: PRONTO AMBULANCIAS SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

Como pruebas allegó la siguiente:

- Copia del Derecho de Petición y comprobante de su notificación el día 3 de diciembre de 2021.
- Excel con relación de la/las facturas detalladas a recobrar.
- Instructivo en formato PDF para el manejo del programa FILEZILLA
- Copia del Certificado de Existencia y Representación legal de MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

A fin de verificar si existe amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por el doctor CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG, éste despacho encontró procedente ordenar el traslado de la demanda a la entidad accionada, a fin de notificarle de la misma y para que dentro del término de dos (2) días rindiera las explicaciones que considerara, anexando la prueba documental correspondiente, permitiéndole así ejercer su legítimo derecho de defensa y contradicción.

3.1. A la entidad accionada **PRONTO AMBULANCIAS S.A.S**, se corrió traslado de la acción de tutela con oficio No. 379, de fecha 25 de mayo el 2022, para que ejerciera derecho de defensa y contradicción que le asiste como sujeto procesal, no obstante, guardó silencio sobre las pretensiones incoadas por el accionante, dentro del término prudencial otorgado por este juzgado y en el de ley para resolver el asunto.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Procedencia de la Tutela.

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela, prevé que toda persona podrá reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados y amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

El artículo 5º y 42 numeral 2º del Decreto 2591 de 1991, señalan que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que hayan vulnerado, afecten, o amenacen vulnerar cualquiera de los derechos fundamentales, e igualmente, contra las acciones u omisiones de los particulares encargados de la prestación del servicio público.

4.2. De la Competencia.

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, a los Jueces Municipales, les serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad pública del orden Departamental, Distrital o Municipal y contra particulares.



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0060
ACCIONANTE: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
ACCIONADO: PRONTO AMBULANCIAS SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

En consecuencia, éste despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, por haber sido instaurada contra una entidad particular.

4.3. Problema Jurídico.

Establecer si el representante legal de **PRONTO AMBULANCIAS S.A.S**, vulneró a la accionante el derecho fundamental de petición, al no ofrecer respuestas a las solicitudes contenidas en el derecho de petición de fecha 03 de diciembre de 2021 y reiterada el 18 de abril de 2022.

4.4 De los derechos fundamentales.-

4.4.1 Del derecho de petición:

La Corte Constitucional en copiosa jurisprudencia ha señalado que el derecho de petición ostenta la calidad de fundamental, por lo que el mecanismo idóneo de protección cuando resulta amenazado o vulnerado por la omisión de cualquier autoridad pública o privada es la acción de tutela. Este derecho otorga la facultad, a cualquier persona, de formular solicitudes respetuosas e implica también, el poder exigir una respuesta oportuna y de fondo acerca de lo pretendido.

Así mismo se ha indicado que el núcleo esencial del derecho de petición está compuesto por las siguientes características:

(i) la posibilidad cierta y efectiva de presentar, de manera respetuosa, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la facultad de obtener una respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos previstos en el ordenamiento jurídico; (iii) el derecho a recibir una respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad analice la materia propia de la solicitud y se pronuncie sobre la totalidad de los asuntos planteados, es decir, la correspondencia entre la petición y la respuesta, excluyendo fórmulas evasivas o elusivas y; (iv) la pronta comunicación al peticionario sobre la determinación adoptada, con independencia de que su contenido sea favorable o desfavorable.

Se concluye entonces, que cualquier desconocimiento de los términos legales y jurisprudenciales sobre las respuestas a las peticiones, implica la vulneración de dicha prerrogativa fundamental, siendo como ya se dijo, la acción de tutela el mecanismo idóneo para protegerlo.

4.4.2 Presunción de veracidad en materia de tutela

El artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“... PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0060
ACCIONANTE: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
ACCIONADO: PRONTO AMBULANCIAS SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

En relación con este principio legal, la Corte Constitucional en sentencia T-825 de 2008, precisó que aquella encuentra sustento en la necesidad de resolver con prontitud sobre las acciones de tutela, dado que están de por medio derechos fundamentales, como también en la obligatoriedad de las providencias judiciales, que no se pueden desatender sin consecuencias, bien que se dirijan a particulares, ya que deban cumplirlas servidores o entidades públicas.

Asimismo, a partir de tal aserto, ha establecido que la consagración de esa presunción obedece al desarrollo de los principios de inmediatez y celeridad que rigen la acción de tutela, y se orienta a obtener la eficacia de los derechos constitucionales fundamentales y el cumplimiento de los deberes que la Carta Política ha impuesto a las autoridades estatales, en los Artículos 2, 6, 121 e inciso segundo del artículo 123.

De igual forma, la anticipada inferencia de veracidad fue concebida como un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la autoridad pública o particular contra quien se ha interpuesto la demanda de tutela, en aquellos eventos en los que el juez de la acción requiere informaciones y estas autoridades no las rinden dentro del plazo respectivo, buscando de esa manera que el trámite constitucional siga su curso, sin verse supeditado a la respuesta de las entidades accionadas.

En ese contexto, la máxima autoridad también ha manifestado que:

“cuando la autoridad o el particular no contestan los requerimientos que le hace el juez de instancia, con el fin de que dé contestación a los hechos expuestos en aquella, ni justifica tal omisión, la consecuencia jurídica de esa omisión es la de tenerse por ciertos los hechos contenidos en la solicitud de la tutela. (Subraya el Despacho).

4.5. DEL CASO CONCRETO

El doctor CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG en calidad de apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN impetró acción de tutela contra PRONTO AMBULANCIAS S.A.S, para obtener amparo al derecho fundamental de petición, que considera está siendo amenazado o vulnerado por dicha entidad, al no brindar respuesta al derecho de petición de fecha 03 de diciembre de 2021, en el cual solicitó “el envío, entrega y cargue de los documentos de la facturación NO PBS glosada por la ADRES, en la herramienta dispuesta para ello (FILEZILA).”, reiterado el 18 de abril de 2022.

Como se puede observar el accionante allegó las pruebas para inferir la existencia de una posible vulneración a los derechos fundamentales implorados, por lo tanto, este Despacho avocó conocimiento el día 25 de mayo de 2022, corriéndole traslado a la accionada para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción por el término de dos (2) días, a través del oficio No. 379 del 25 de mayo de 2022, enviado al correo electrónico prontogerencia@hotmail.com, mismo que fue recibido por **PRONTO AMBULANCIAS S.A.S**, como consta en el correo electrónico de recibido al día siguiente, sin que realizara manifestación alguna dentro del término de traslado concedido, ni durante el plazo para emitir la presente decisión, motivo



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0060
ACCIONANTE: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
ACCIONADO: PRONTO AMBULANCIAS SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

por el cual las afirmaciones hechas por la demandante, previamente sintetizadas, según el mandato del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tomarán como ciertas, en aplicación de la presunción de veracidad, cuyo desarrollo jurisprudencial se precisó en acápite previo.

Entregado: TRASLADO DE TUTELA 2022 060

postmaster@outlook.com
Para: Juzgado 38 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.
Mié 25/05/2022 8:01 PM

TRASLADO DE TUTELA 2022 ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
prontogerencia@hotmail.com
Asunto: TRASLADO DE TUTELA 2022 060

Responder Reenviar

Entregado: TRASLADO DE TUTELA 2022 060

postmaster@medimas.com.co
Para: Juzgado 38 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.
Mié 25/05/2022 8:01 PM

TRASLADO DE TUTELA 2022 ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
sandra.moreno
Asunto: TRASLADO DE TUTELA 2022 060

Responder Reenviar

TRASLADO DE TUTELA 2022 060

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 38 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: prontogerencia@hotmail.com
CC: sandra.moreno

005AutoRemiteCompetencia... ACTA REPARTO TUTELA CRIS... 001ActaReparto.pdf

Muestran los 9 datos adjuntos (0 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2022

Señor (as)
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
DE PRONTO AMBULANCIAS SAS**
La Cuidad

URGENTE TUTELA

ASUNTO: TRASLADO TUTELA
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0060
ACCIONANTE: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACION
ACCIONADO: PRONTO AMBULANCIAS SAS

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito me permito remitir el auto de avoco y oficio de traslado de la acción de tutela del asunto

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente
DIANA CAROLINA BONFANCIO TEL 17

El Correo electrónico objeto de la notificación, se encuentra en el certificado de existencia y representación de **PRONTO AMBULANCIAS S.A.S**, sociedad que autoriza realizar las notificaciones de manera electrónica, como se aprecia en la siguiente imagen:

RUES
Registro Único de Existencia y Representación
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRONTO AMBULANCIAS S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 900418899-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-444529-12
Fecha de matrícula: 04 de Marzo de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 65 A 32 35
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: prontogerencia@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 4444716
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 65 A 32 35
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: prontogerencia@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 4444716



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0060
ACCIONANTE: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
ACCIONADO: PRONTO AMBULANCIAS SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

Se hizo una reiteración al traslado, el viernes 3 de junio de 2022, del cual tampoco se obtuvo contestación

RV: REITERACIÓN TRASLADO DE TUTELA 2022 060

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 38 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: prontogerencia@hotmail.com

006AutoRemiteCompetencia... 160 KB
ACTA REPARTO TUTELA CRIS... 57 KB
001ActaReparto.pdf 291 KB

Mostrar los 9 datos adjuntos (6 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Bogotá, D.C. 3 de junio de 2022

Señor(a)
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
DE PRONTO AMBULANCIAS SAS**
La ciudad

URGENTE TUTELA

ASUNTO: TRASLADO TUTELA
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0060
ACCIONANTE: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
ACCIONADO: PRONTO AMBULANCIAS SAS

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito reiterar el traslado de la acción de tutela del asunto, realizado 25 de mayo de 2022 8:01 p.m, dado que a la fecha no se ha recibido contestación.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente
DIANA CAROLINA RONCANCIO TELLEZ

Teniendo en cuenta que se trata de un conflicto entre particulares, para la protección del derecho fundamental de petición, la Corte Constitucional, en sentencia T-487 de 2017, señaló lo siguiente:

“La procedencia de la acción de tutela en contra de particulares fue dispuesta en el inciso final del artículo 86 de la Constitución, de acuerdo con el cual “La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”. La ley a la que se refiere el enunciado es el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 42 enumera nueve modalidades de la acción de tutela contra particulares. También son aplicables en este caso, los artículos 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015 Estatutaria sobre derecho de petición, que establecen los casos de procedencia del derecho de petición ante particulares, y por extensión, la procedencia de la acción de tutela en aquellos eventos en los que los particulares requeridos incurran en la violación del derecho de petición, resultando necesario acudir a la jurisdicción constitucional de tutela. La ley estatutaria no prevé un mecanismo administrativo o judicial que pueda o deba ser agotado, por aquellos peticionarios a los que un particular les ha negado la entrega de información o de documentos alegando la reserva de los mismos. Dentro de esta comprensión, y ante la inexistencia de otro medio de defensa, procede el ejercicio de la acción de tutela”.

Por lo anterior, resulta claro para el Despacho que la demandada no cumplió con los presupuestos del artículo 23 de la Constitución Política y legales Ley 1755 de 2015, y jurisprudenciales señalados por la Corte Constitucional frente al derecho de petición, pues no emitió una respuesta formal ni de fondo, de manera clara y congruente a las pretensiones planteadas por el actor, ni aportó copia de la respuesta y del trámite surtido para su notificación, dentro del término establecido para ello, estos es, dentro de los 15 días siguientes.



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0060
ACCIONANTE: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
ACCIONADO: PRONTO AMBULANCIAS SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

En estas condiciones es evidente que no se acreditó la emisión de respuesta al derecho de petición conforme a los parámetros de la Ley 1755 de 2015, y por tanto se afectó el derecho fundamental de petición del doctor CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG en calidad de apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, razón por la cual se tutelaré y en consecuencia, se ordenará al Representante Legal de **PRONTO AMBULANCIAS S.A.S**, o quien haga sus veces, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, emita una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con la solicitud invocada en el Derecho de Petición radicado el tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), reiterado el 18 de abril de 2022, a través de la dirección electrónica de esa empresa. La respuesta completa debe ser notificada al accionante al notificacionesjudiciales@medimas.com.co e informar al juzgado su cumplimiento.

Cabe aclarar, que la satisfacción del derecho de petición no se traduce necesariamente en una decisión favorable o positiva a los intereses del peticionario, por ello, no puede el juez constitucional imponer a la autoridad accionada la obligación de responder en un sentido determinado, pues ello desborda el alcance del mecanismo subsidiario de la acción de tutela.

5. DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **petición**, invocado por el doctor **CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG** en calidad de apoderado general de **MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, contra **PRONTO AMBULANCIAS SAS**, por lo antes consignado.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal del **PRONTO AMBULANCIAS S.A.S**, para que **en el término de cuarenta y ocho (48) horas**, siguientes a la notificación de esta decisión, emita una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con la solicitud invocada en el Derecho de Petición radicado el tres (03) de diciembre de diciembre de dos mil veintiuno (2021), reiterada el 18 de abril de 2022, a través de la dirección electrónica de esa empresa. La respuesta completa debe ser notificada al accionante al correo notificacionesjudiciales@medimas.com.co, e informar al juzgado su cumplimiento, en los términos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Entérese a la entidad tutelada que, en el caso de no darle cumplimiento a esta orden judicial, se iniciarán las acciones pertinentes, conforme a los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: De conformidad con los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese en legal forma la presente decisión y una vez cumplido este trámite, si dentro del término de los tres días siguientes, fuere



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0060
ACCIONANTE: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
ACCIONADO: PRONTO AMBULANCIAS SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

impugnada, remítase al Superior funcional. En su defecto, se remitirá de manera inmediata a la **Corte Constitucional**, para su eventual revisión.

QUINTO: Contra el presente fallo procede el recurso de impugnación, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, como lo estipula el artículo 31 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIGIA AYDEE LASSO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

Ligia Aydee Lasso Bernal
Juez
Juzgado Municipal
Penal 038 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a13c8feeae8c7ab847b9601c5d46e323e02b73593f66347e5db7aabe0b7345**

Documento generado en 09/06/2022 07:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>